



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0215 - 2021 - A/MPMN

Moquegua, **04 JUN. 2021**

VISTOS:

El Informe Legal N° 682-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1938-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 832-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1809-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 1382-2021-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 148-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, sobre Reconocimiento y Autorización de Pago de Costos Directos, Gastos Generales e IGV del Servicio de Consultoría para la Supervisión Externa de Obra, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 003-2018-CS-MPMN-1 suscrito en fecha 30 de Noviembre del 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Administración y la Empresa FORTALEZA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es **la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**, por el monto de 793,162.57 Soles. Iniciándose con el plazo de ejecución contractual de la obra, en fecha 29 de diciembre del 2019, con lo cual se dio comienzo al cómputo del plazo de ejecución del servicio de consultoría para supervisión de la obra del proyecto en mención;

Que, a través del **ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA** suscrita en fecha 15 de Febrero del 2021, se arriba a un **ACUERDO ÚNICO**.- La Entidad y el Contratista Ejecutor de la Obra aceptan reiniciar la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", para el día **LUNES 01 DE MARZO DEL 2021**, igualmente se comunicará a la Consultoría de la Supervisión de la Obra del acuerdo tomado, para reiniciar los trabajos de **SUPERVISIÓN DE LA OBRA**; éste acuerdo se enmarca en el Artículo 153° numeral 153.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que "Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la Obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.";

Que, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, suscrita en fecha 15 de Febrero del 2021, se arriba a un **ACUERDO ÚNICO**.- La Entidad y la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., aceptan suspender el plazo del servicio de consultoría para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", desde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



el 15 de febrero hasta el día domingo 28 de Febrero y reiniciando el **Lunes 01 de Marzo del 2021**, la ejecución de la Obra; asimismo se le comunica que durante ésta suspensión se podrá realizar trámites administrativos entre las partes, ya sea por trabajo remoto o presencial, gastos que podrán ser reconocidos a la supervisión de la obra, teniendo para ello que sustentar y acreditar fehacientemente los Gastos de la Estructura de costo detallados, Gastos Generales e IGV.

REMUNERACIONES		COSTO DIRECTO SUPERVISIÓN				
1	PERSONAL CLAVE (COSTOS INCLUYEN BENEFICIOS SOCIALES)	UNIDAD	COSTO UNITARIO MES	COSTO UNITARIO POR DÍA	TOTAL DE DIAS DE SUSPENSIÓN	SUBTOTAL (S/.)
1.1.1	JOSE RAUL CANAL ROMAÑA JEFE DE SUPERVISIÓN	MES	9,950.00	331.67	14	4,643.33
SUBTOTAL						4,643.33
1.2	PERSONAL DE APOYO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANT.	MESES	SUBTOTAL (S/.)
1.2.6	SECRETARIA	MES	1,500.00	50.00	14	700.00
SUBTOTAL						700.00
3	COMUNICACIONES Y OTROS COSTOS	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANT.	MESES	SUBTOTAL (S/.)
3.2	ALQUILER DE OFICINA	MES	1,250.00	41.67	14.00	583.33
1.1.5				SUBTOTAL (S/.)		583.33
COSTO DIRECTO						5,926.67

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, establece en su **Artículo 10°** referido a la Supervisión de la Entidad, señala en el **numeral 10.1** Que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. En el **numeral 10.2** señala que "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.";

Que, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el **Artículo 153°** referido a la Suspensión del plazo de ejecución, señala en el **Numeral 153.1** que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión". En el **Numeral N° 153.2** Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo. En el **Numeral 153.3** Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Que, teniendo a la vista (en copia simple) la Carta N° F-014.2020/02, presentada en fecha 11 de Marzo del 2021, por el apoderado el Ing. Francisco Cavero Romaña - Apoderado de **FORTALEZA**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

a lo señalado en el presente informe, teniendo en consideración que dicha Sub Gerencia es el órgano encargado de las contrataciones teniendo así como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

Que, con Informe N° 1809-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido el 20 de Mayo del 2021, emitido por el Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, quien solicita Certificación de Crédito Presupuestario o en su defecto la Previsión Presupuestal, en mérito a lo cual se emite el Informe N° 832-2021-SPH/GPP//GM/MPMN, remitido el 24 de Mayo del 2021 por CPC Pedro Catari Condori – Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, quien opina que visto los actuados, opiniones técnicas favorables, esta Sub Gerencia otorga previsión presupuestal para la aprobación de lo solicitado en los considerandos **APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES E IGV DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, con cargo a modificaciones presupuestarias por habilitación de otras inversiones por las fuentes de financiamiento: recursos determinados y/o recursos por operaciones oficiales de crédito, determinadas y propuestas por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecución de obras por contrata de la MPMN, que determinará el (los) proyectos (s) habilitador (es), a fin de iniciar el trámite tal como lo establece el Artículo 13. Medidas en Gastos de Inversión de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Las mismas que refieren al proyecto CUI N° 2084459 **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA;**

Que, a través del Informe N° 1938-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido el 28 de Mayo del 2021, por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, sobre Opinión Legal sobre Aprobación de Expediente de Reconocimiento y Autorización de Pago de Costos Directos, Gastos Generales e IGV del Servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra en atención a Acta de Suspensión y Reinicio del plazo, en el cual se concluye que: "En consecuencia, por los motivos antes expuestos, se solicita a su despacho emitir Opinión Legal sobre la Aprobación de Expediente de Reconocimiento y Autorización de Pago de Costos Directos, Gastos Generales e IGV del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, por el monto de S/.7,684.77 Soles, siendo ésta Sub Gerencia de la Opinión Técnica Normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en el Artículo 10 de la Ley y 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y acta de suspensión y reinicio de plazo de servicio de consultoría para la supervisión de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 682 - 2021-GAJ/MPMN, remitido el 02 de Junio del 2021, por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se Opina que: **3.1.-** Que, la normatividad de Contrataciones del Estado contempla la figura de la suspensión del plazo de ejecución. **3.2.-** Que, mediante el **ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, se han establecidos entre las partes, las condiciones que regirán la suspensión de plazo de ejecución amparándose en ésta el pedido de reconocimiento y autorización de pago de gastos surgidos durante la suspensión y reinicio de plazo, siempre que estos se encuentren fehacientemente acreditados. **3.3.-**

Que, es **PROCEDENTE** el Reconocimiento y Autorización de Pago por Concepto de Costo Directos, Mayores Gastos Generales e IGV, **ÚNICAMENTE** con respecto a los gastos que se encuentren fehacientemente acreditados con la documentación justificatoria a cargo de la Supervisión Externa - **EMPRESA FORTALEZA S.R.L.**, debiendo formalizarse éste acto mediante Resolución de Alcaldía;

Que, de la revisión de los actuados se logra apreciar que obra en autos el informe técnico favorable emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (área especializada en materia de Contrataciones del Estado), informa que la normativa de contrataciones con el Estado, no especifica cómo debe efectuarse el reconocimiento de los mayores "gastos generales" y "Costos" necesario para viabilizar la suspensión del plazo, pero sí dispone que corresponde a las partes definir los términos bajo los cuales se acuerda tal suspensión; por tanto, el pago de dichos conceptos debe realizarse según las condiciones establecidas en el referido acuerdo, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria. En esa medida, el monto aprobado como reconocimiento de S/.7,684.77, deberá ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sustentado y acreditado fehacientemente mediante un expediente de valorización con documentación donde se observe las actividades realizadas y el pago efectuado, opinando favorablemente al Reconocimiento y autorización de pago solicitada, siendo así, amerita se emita acto resolutivo de reconocimiento y autorización de Costos Directos, Gastos Generales e IGV, en favor de la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L.), **SOLO** de los gastos que se encuentren fehacientemente acreditados con la documentación justificatoria necesaria;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias y su Reglamento aprobado con decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Reconocimiento y Autorización de Pago de Costos Directos, Gastos Generales e IGV del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, a cargo de la Empresa Supervisora **FORTALEZA SRL.**, por el monto de S/.7,684.77 (Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 77/100 Soles), ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración para que a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo, previa presentación de la documentación sustentatoria y valorización respectiva por parte de la Empresa Supervisora **FORTALEZA SRL.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jftz/GAJ
CC. Archivo

